

minación.  
El personal que hubiese sido afectado con reducción de horas-clase, será considerado con derecho de preferencia cuando haya incremento en el número de alumnos o de horas en el área de su especialidad.

CAPITULO TERCERO  
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 26.- Son obligaciones de todos los docentes, desempeñar los servicios de docencia o de investigación que correspondan a su categoría, de acuerdo a programas o proyectos aprobados por los órganos competentes.

ARTICULO 27.- El Personal Docente deberá asistir asidua y puntualmente a sus labores, teniendo la obligación, en caso contrario, de justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará asistencia el retraso mayor de quince minutos a la hora de entrada a sus labores. Las inasistencias injustificadas darán origen a la deducción económica correspondiente, sin perjuicio de lo que establece la fracción X, del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 28.- Los Docentes deberán asistir puntualmente a los exámenes que les correspondan, y llenar debidamente la documentación que dé constancia de la evaluación efectuada.

ARTICULO 29.- El Personal Docente deberá incrementar y actualizar sus conocimientos en las materias que imparte.

ARTICULO 30.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva o a las que citen las autoridades universitarias.

ARTICULO 31.- Desempeñar en forma eficiente las comisiones que les sean encomendadas por la autoridad competente.

ARTICULO 32.- El Personal Docente deberá someterse al control de asistencia establecido en la Escuela o Facultad de su adscripción.

ARTICULO 33.- Sujetarse a los horarios señalados por la Dirección de la Escuela o Facultad; no se computará como tiempo extraordinario el destinado por los docentes, para la preparación y desahogo de exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización o profesionales.

X. De todo lo actuado, el Jurado deberá levantar las actas y recibir las constancias que se den, remitiéndolas a la Dirección, las cuales deberán archivar.

XI. En caso de que ninguno de los sustentantes resultara aceptado, se procederá a una segunda convocatoria.

XII. Las facultades o facultades de la Universidad deberán elaborar su respectivo Reglamento de Exámenes de Oposición, siempre que no contravenga el presente reglamento.

ARTICULO 22.- La remoción de la relación laboral del Personal Docente será siempre por causa justificada y de acuerdo a las causas que se señalan en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. La remoción se hará a petición del Director y será firmada por el Representante legal de la Universidad para asuntos judiciales y laborales. Antes de dictarse la resolución, deberá hacerse una investigación, según su función de ella.

ARTICULO 23.- Es obligación de los Directores promover la remoción, de manera fundada, de los docentes que demuestren incapacidad para el ejercicio de sus funciones.

Por remoción se entiende el cambio de categoría, sin rescindir la relación laboral, por causas justificadas, a juicio de las autoridades académicas de la Universidad. En este caso el procedimiento se ajustará a lo siguiente:

- a). La Junta Directiva conocerá en primera instancia, de las remociones de los docentes, a solicitud del Director de la Escuela o Facultad.
- b). Si la Junta Directiva autoriza la remoción del docente, en virtud de la solicitud y el acta de la sesión, a la Comisión Académica del H. Consejo Universitario, quien evaluará el caso y presentará su dictamen al H. Consejo Universitario en plenario, a fin de que éste tome la decisión definitiva.

El docente tendrá derecho de audiencia en las sesiones de la Junta Directiva, Comisión Académica y el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 24.- El Personal Docente que ya labore en la institución, tendrá preferencia para ocupar las vacantes que existan, sin más requisitos que los que los que establece este reglamento.

ARTICULO 25.- Cuando exista reducción en el número de alumnos o modificación en los planes de estudio que obligue a la Universidad a reducir el número de horas-clase, esta reducción solo afectará a los docentes por horas, respetándose indistintamente los derechos de antigüedad, así como la capacidad y dedicación de los docentes al tomar la clase.

CAPILLA ALFONSO  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

ARTICULO 34.- Observar buenas costumbres y promover el engrandecimiento de la Universidad y el respeto a su Autonomía.

ARTICULO 35.- Acatar la Ley Orgánica, el Estatuto General y las disposiciones del H. Consejo Universitario y de los Reglamentos vigentes en la Institución.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTICULO 36.- Los Profesores y Maestros Ordinarios e Instructores, tienen los siguientes derechos:

- a). Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra de acuerdo a los planes y programas establecidos para su materia.
- b). Percibir la remuneración que les corresponde de acuerdo a su categoría y rango académico.
- c). Gozar de licencias y permisos en los términos de este reglamento.
- d). Ser promovido a la categoría inmediata superior en caso de que haya una vacante, siempre y cuando el docente cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo, en su caso, el haber triunfado en un examen de oposición.
- e). Disfrutar de los servicios de seguridad, asistencia social, pensiones y jubilaciones que les otorgue el Contrato Colectivo de Trabajo y las Leyes y disposiciones aplicables.
- f). Disfrutar del Año Sabático en los términos y condiciones que se establecen más adelante.
- g). Disfrutar de sus períodos vacacionales, de acuerdo a lo que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- h). Disfrutar de becas de postgrado, previa decisión del H. Consejo Universitario, y a solicitud de las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades, previos los requisitos establecidos.
- i). Percibir las regalías que por derechos autorales y de propiedad industrial, provenientes de trabajos realizados al servicio de la Universidad, según se convenga en cada caso.

ARTICULO 37.- Para que un trabajador pueda disfrutar del Año Sabático con el pago íntegro de su salario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

#### CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 36.- Son obligaciones de todos los docentes, desempeñar los servicios de docencia o de investigación que correspondan a su categoría, de acuerdo a programas o proyectos aprobados por los órganos competentes.

ARTICULO 37.- El Personal Docente deberá asistir asiduamente y puntualmente a sus labores, teniendo la obligación, en caso contrario, de justificar oportunamente sus faltas de asistencia. No se computará asistencia el retraso mayor de quince minutos a la hora de entrada a sus labores. Las inasistencias injustificadas darán origen a la deducción económica correspondiente, sin perjuicio de lo que establece la fracción X del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 38.- Los Docentes deberán asistir puntualmente a los exámenes que les correspondan, y llenar debidamente la documentación que dé constancia de la evaluación efectuada.

ARTICULO 39.- El Personal Docente deberá incrementar y actualizar sus conocimientos en las materias que imparte.

ARTICULO 40.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva o a las que citen las autoridades universitarias.

ARTICULO 41.- Desempeñar en forma eficiente las comisiones que les sean encomendadas por la autoridad competente.

ARTICULO 42.- El Personal Docente deberá someterse al control de asistencia establecido en la Escuela o Facultad de su adscripción.

ARTICULO 43.- Sujetarse a los horarios señalados por la Dirección de la Escuela o Facultad; no se computará como tiempo extraordinario el destinado por los docentes, para la preparación y desarrollo de exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización o profesionales.

- a). Tener más de 5 años al servicio de la Universidad.
- b). Ser Maestro o Profesor Ordinario de Tiempo Completo.
- c). Haber sido aceptado por otra Universidad como docente o investigador, en la misma categoría que tenga asignada en esta Institución, siempre y cuando no reciba retribución salarial por dicha actividad.
- d). Signar convenio con la Institución para el desarrollo de tales actividades.

La solicitud del Año Sabático deberá ser aprobada en primera instancia por la Junta Directiva de la Escuela o Facultad de adscripción del docente, quién turnará el acuerdo para su resolución definitiva al H. Consejo Universitario.

ARTICULO 38.- El Personal Docente que cumpla 25 años de servicio en la Universidad, tendrá derecho a que se le disminuya su carga de horas-clase, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente, debiendo dedicar el tiempo en que su carga sea disminuída, a las labores de consultoría académica o investigación.

CAPITULO QUINTO

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 39.- Para los propósitos de este Reglamento, son permisos los que conceden los Directores según las facultades aquí señaladas, y licencias las que otorga el H. Consejo Universitario o el Servicio Médico de la Universidad, y la representación legal de la misma.

ARTICULO 40.- Los permisos serán concedidos por la Dirección de la Dependencia de la Universidad donde preste sus servicios el docente.

ARTICULO 41.- Las Direcciones de las Escuelas y Facultades de la Universidad, no podrán conceder permisos mayores de quince días.

ARTICULO 42.- Los permisos pueden concederse por las siguientes causas:

- a). Para desempeñar comisiones de la Dependencia Universitaria donde se presten los servicios, o de la Universidad.
- b). Para efectuar actividades sindicales.
- c). Para participar en eventos gremiales, académicos, culturales o de investigación, que tengan relación directa con sus actividades docentes.

ARTICULO 34.- Observar buenas costumbres y promover el engrandecimiento de la Universidad y el respeto a su autonomía.

ARTICULO 35.- Acatar la Ley Orgánica, el Estatuto General y las disposiciones del H. Consejo Universitario y de los Reglamentos vigentes en la Institución.

CAPITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

ARTICULO 36.- Los Profesores y Maestros Ordinarios e Instructores, tienen los siguientes derechos:

- a). Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra de acuerdo a los planes y programas establecidos para su materia.
- b). Percibir la remuneración que les corresponde de acuerdo a su categoría y rango académico.
- c). Gozar de licencias y permisos en los términos de este reglamento.
- d). Ser promovido a la categoría inmediata superior en caso de que haya una vacante, siempre y cuando el docente cumpla con los requisitos establecidos, incluyendo, en su caso, el haber triunfado en un examen de oposición.
- e). Distinguir de los servicios de seguridad, asistencia social, pensiones y jubilaciones que les otorgue el Contrato Colectivo de Trabajo y las leyes y disposiciones aplicables.
- f). Utilizar el Año Sabático en los términos y condiciones que se establezcan más adelante.
- g). Utilizar de sus períodos vacacionales de acuerdo a lo que señala el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.
- h). Distinguir de becas de postgrado, previa decisión del H. Consejo Universitario, y a solicitud de las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades, previos los requisitos establecidos.
- i). Percibir las regalías que por derechos autorales y de propiedad industrial, provenientes de trabajos realizados al servicio de la Universidad, según se convenga en cada caso.

ARTICULO 37.- Para que un trabajador pueda disfrutar del Año Sabático con el pago íntegro de su salario, deberá cubrir los siguientes requisitos:

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
CAPILLA ALFONSO